

CONCEJO DEL DELEGANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
AGUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 13 OCT 2021	Hs. 14:14
Numero: 697	Folios: 6
Expto. N°	
Grado:	
Recibido:	

Ushuaia, 13 de octubre de 2021.

Sres. Concejales

Concejo Deliberante de Ushuaia

S _____ / _____ D: _____

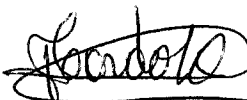
Quien suscribe, Estela LLANES, me dirijo a Uds. en mi carácter de Secretaria General de la "Agrupación Yolanda" de Tierra del Fuego, adjunto la correspondiente acta constitutiva y de Solicitarles la adhesión a la Ley Nacional N° 27.592, "Ley Yolanda" a la cual se adhirió nuestra Provincia en la Sesión Ordinaria realizada el día 30 de septiembre de 2021.

Motiva este pedido la importancia y trascendencia que tiene la formación integral en ambiente, con perspectiva en desarrollo sostenible y el cambio climático para todos los funcionarios públicos de todos los estamentos del Estado.

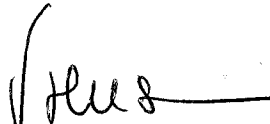
Quienes desarrollan las políticas públicas son responsables de tomar medidas que protejan el ambiente y eduquen a la sociedad toda sobre el tema.

Por ello, resulta esencial que todos los representantes del Estado tengan la formación adecuada en materia ambiental y así generen políticas que respeten los principios que protegen y preservan el medio en el que vivimos.

Sin otro particular, saludo atentamente.


Zulma Beatriz CARDOZO

GESTION USHUAIA


Celia TREVISAN

PRENSA Y PROTOCOLO


Estela LLANES

SECRETARIA GENERAL

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 27.592, Ley Yolanda, que establece la capacitación obligatoria en materia ambiental, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, para todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todos los niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, por concurso o contratación o por cualquier otro medio de designación legal de los tres poderes del Estado provincial.

Artículo 2°.- La capacitación obligatoria incluirá a las personas que desempeñen labores en el Sector Público Provincial, centralizado, descentralizado, Banco Tierra del Fuego (BTF) y a las Sociedades Anónimas (SA) con Participación Estatal Mayoritaria existentes y las que se creen, o las que en un futuro las reemplacen.

Artículo 3°.- Establécese que el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, como así el Sector Público Provincial, centralizado, descentralizado, Banco de Tierra del Fuego (BTF) y a las Sociedades Anónimas (SA) con Participación Estatal Mayoritaria existentes y las que se creen, o las que en un futuro las reemplacen pondrán a disposición de la autoridad de aplicación un equipo coordinador, el cual, luego de ser capacitado será el responsable de implementar y realizar seguimiento del proceso en cada organismo.

Artículo 4°.- Designase como autoridad de aplicación al Ministerio de Producción y Ambiente o el organismo que en el futuro lo reemplace como máxima Autoridad Ambiental provincial conforme a la Ley provincial 55.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación de esta ley tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) establecer las directrices y ejes temáticos mínimos sobre los que debe desarrollarse la capacitación. A tal fin, podrá adaptar materiales y programas existentes o bien desarrollar nuevos contenidos. Los materiales podrán incorporarse en un formato digital con acceso a una plataforma web;
- b) instrumentar los mecanismos necesarios con los responsables de los equipos coordinadores a fin de que esta ley sea implementada en la totalidad de los organismos y/o dependencias a su cargo;
- c) instrumentar los mecanismos legalmente previstos para garantizar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y personas físicas de reconocida trayectoria en materia ambiental, incluidas las universidades nacionales y de las organizaciones sindicales en la elaboración de las directrices y lineamientos mínimos dentro del ámbito del Consejo Provincial de Medio Ambiente;

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

d) celebrar acuerdos de cooperación y asistencia con instituciones educativas, unidades académicas y de investigación;

e) elaborar un informe anual de cumplimiento de las capacitaciones y de las actualizaciones, la que deberá publicarse en su página web y en medios masivos de comunicación; y

f) elaborar y proponer al Poder Ejecutivo la reglamentación de esta ley.

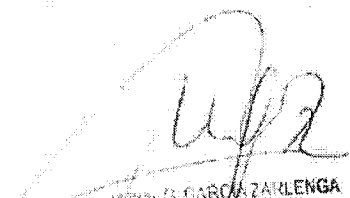
Artículo 6°.- Invítase a los municipios de Ushuaia, Río Grande y Tolhuín a adherir a la presente ley, a poner a disposición de la autoridad de aplicación un equipo coordinador, el cual, luego de ser capacitado será responsable de implementar y realizar seguimiento del proceso en cada organismo.

Artículo 7°.- Invítase a las empresas, entidades financieras e instituciones privadas con sede o que desarrollen su actividad en la Provincia y a personas físicas vinculadas a la materia, radicadas en la Provincia, a celebrar convenios para la implementación de lo establecido en la presente ley.

Artículo 8°.- Recomendar al Parlamento Patagónico la adhesión de todas las provincias a la ley Yolanda a nivel regional.

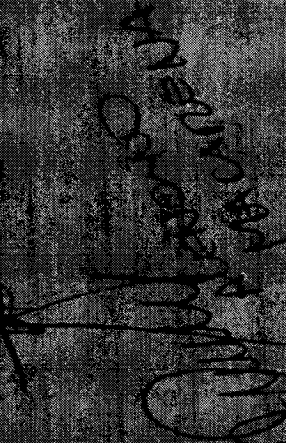
Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

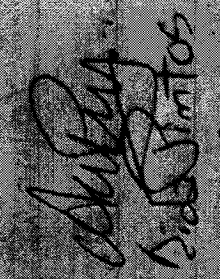
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.


MARCELO GARCÍA ZARLUNGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO


Damiana LOEFFLER
Vicepresidenta 1°
del Poder Legislativo

Supervisor  Paul P. de la Cruz

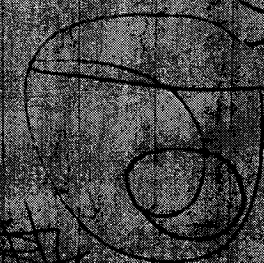
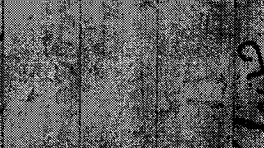
   Zertiz
Tzitzenz.

   Sid Santos

 Yuliana Bontay Cordova

  Celso Picusen

El día 9 de octubre del 2021, las horas en la ciudad de Río Grande Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, nos reunimos la Señora Estela Llanes, con el objeto de fundar la Agrupación Política del Partido Verde "Yolanda Ortiz", la cual tendrá como fin promover la participación política de las mujeres, trabajar por el desarrollo sostenible y mantener la lucha contra el cambio climático, dicha Agrupación es creada gracias a los compromisos y valores que inspiraron las líderes políticas fundadoras del Partido Verde la Dra María Laura Colazo y el sr Mario Jorge Colazo. A continuación se designan las autoridades; Va a Coordinar la agrupación en la Secretaría general la Señora Estela Llanes DNI 16.684.834, Gestión Ushuaia Zulma Beatriz Cardoso DNI 18.499.834 Gestión Río Grande Araco Rolo DNI 28.494.541 Gestión Tolhuin Aida Pintos DNI 26.193.814, Gestión Juventud Tatiana Euzabeth Zapate DNI 31.533.372 Gestión Social Silvia Alejandra Miranda DNI 24.988.761 Gestión Prensa y protocolo Macarena Soledad Alvarado DNI 31.861.474, Gestión Legal Río Grande Carolina Lucia Martinez Alvarado Gestión Legal Ushuaia Antonella Society Toma la palabra la Sra Estela Llanes agradece la designación realizada por su compañeros, se compromete hacer crecer esta Agrupación en toda la Provincia, por lo tanto propone una reunión por cada ciudad Ushuaia, Río Grande y Tolhuin la cual será vía Zoom y una reunión presencial en Pcia las compañeras podrán organizar todos los eventos en la Provincia.

En la página se identificará a las/os responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía.

Asimismo, la autoridad de aplicación publicará en esta página web un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de altas autoridades del país que se han capacitado.

Art. 11.- Yolanda Ortiz. En la página web de la autoridad de aplicación se publicará una reseña biográfica de la vida de Yolanda Ortiz, su compromiso político, científico y social, valorando especialmente los legados en términos de conciencia, educación, política pública y legislación ambiental.

Art. 12.- Incumplimiento. Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación en la página web de la autoridad de aplicación.

Art. 13.- Presupuesto. Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

Art. 14.- Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo nacional designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 15.- Invítase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias a adherir a la presente ley.

Art. 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADO BAJO EL N° 27592



**AGRUPACION
YOLANDA**

PARTIDO VERDE

**"Es necesaria y Urgente una RESOLUCIÓN MENTAL.
Hay que buscar nuevos modelos de producción
y de consumo, y mejorar las relaciones de la
sociedad con la Naturaleza"**

Yolanda Ortiz
Doctora en Química Argentina
primera Secretaria de Recursos Naturales
y Ambiente Humano de Argentina

NO ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA

La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico sur, se adhiere a partir del 30 de Septiembre del año 2021, a la ley nacional Yolanda.

LEY YOLANDA (Ley 27592)

Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

LEY YOLANDA

Artículo 1°- Objeto. La presente ley tiene como objeto garantizar la formación integral en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático para las personas que se desempeñen en la función pública.

Art. 2°- Capacitación obligatoria en ambiente. Establécese la capacitación obligatoria en la temática de ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Art. 3°- Lineamientos generales. La autoridad de aplicación deberá establecer dentro de los noventa (90) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley los lineamientos generales destinados a las capacitaciones resultantes de lo establecido en la presente ley, procurando que dichos lineamientos incorporen tanto las dimensiones de sensibilización como de transmisión de conocimientos.

Art. 4°- Participación pública. La autoridad de aplicación deberá garantizar la participación de instituciones científicas especializadas en la materia, así como de la sociedad civil y sus organizaciones, en el marco del proceso de confección de los lineamientos generales establecidos en el artículo precedente.

Art. 5°- Información. Los lineamientos generales deberán contemplar como mínimo información referida al cambio climático, a la protección de la biodiversidad y los ecosistemas, a la eficiencia energética y a las

energías renovables, a la economía circular y al desarrollo sostenible, así como también deberán contemplar información relativa a la normativa ambiental vigente.

Art. 6°- Metodología. Las personas referidas en el artículo 2° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos a los que pertenecen.

Art. 7°- Implementación. Las máximas autoridades de los organismos dependientes de los poderes referidos en el artículo 2°, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas que correspondan al área ambiental si estuvieren en funcionamiento, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones, que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

Para tal fin, los organismos públicos podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas existentes, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por los lineamientos generales establecidos de acuerdo a los artículos 3° y 5°, así como por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los instrumentos internacionales vinculados a la temática de ambiente suscriptos por el país. La información comprendida deberá ser clara, precisa y de base científica, y deberá ajustarse al organismo y al contexto en el que se brinde. El material desarrollado por la autoridad de aplicación será de libre disponibilidad, contemplando su difusión y circulación para actividades de capacitación que quisieran replicarse en jurisdicciones públicas provinciales o municipales, así como en otros ámbitos privados de la República Argentina.

Art. 8°- Certificación. La autoridad de aplicación certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, que deberán ser enviadas dentro de los noventa (90) días siguientes a la confección de los lineamientos generales, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

Art. 9°- Capacitación a máximas autoridades. La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación estará a cargo de la autoridad de aplicación.

Art. 10.- Acceso a la información. La autoridad de aplicación, en su página web, deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos dependientes de los poderes referidos en el artículo 2°.